

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA QUINDÍO, NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)



REFERENCIA: 2020-00212

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE
MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JORGE ADRIANO USMA LOPEZ

DEMANDADA: ARTURO TEJADA MARTINEZ

Como la presente demanda para proceso ejecutivo, reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y en concordancia con lo previsto por el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 621 y 671 del Código del Comercio, se procederá a librar la orden de apremio reclamada, en consecuencia el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO:- Se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **JORGE ADRIANO USMA LOPEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **ARTURO TEJADA MARTINEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

A) Por la suma de (\$10.000.000.00) como capital representado en la letra de cambio allegada como base de recaudo.

b) Por los intereses de plazo a la tasa legal permitida por la superintendencia financiera desde el desde el día 14/3/2020 hasta el día 02/04/2020.

C) Por los intereses mora sobre el capital mencionado en el literal A), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera a partir del 3 de Abril del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

D) Por la suma de (\$10.000.000.00) como capital representado en la letra de cambio allegada como base de recaudo.

E) Por los intereses de plazo a la tasa legal permitida por la superintendencia financiera desde el desde el día 14/3/2020 hasta el día 14/06/2020.

F) Por los intereses mora sobre el capital mencionado en el literal D), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera a partir del 15 de junio del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

G) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro como unidad económica o en bloque, de los derechos derivados de la posesión material que el demandado, señor ARTURO TEJADA MARTINEZ ostenta en el ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO COMO "PARQUEADERO LA CARBONERA" QUE FUNCIONA EN CALARCÁ, VARIANTE SUR 6-200.

En consecuencia, se comisiona al Juez Civil Municipal de Calarcá Quindío, a fin de que practique la cautela mencionada.

Para tal efecto, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y facúltese al Comisionado para que sub-comisione, designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fije los honorarios respectivos. Al momento de notificarle su designación deberá ilustrarlo frente a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 595 del Código General de Proceso.

TERCERO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días, para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes. En el acto de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante dentro de la demanda de la referencia, al Doctor WILDER A. LOAIZA CASTAÑEDA, en virtud del endoso realizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
10 DE JULIO DE 2020

RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

GAT